

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Ceram.
- Ofelia.
- Trifect.
- Tristar.

en la lista de variedades comerciales de guisantes de verdadero («Pisum sativum» L.).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de guisante para verdeo, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

12034 *RESOLUCION de 1 de abril de 1980, del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, por la que se convoca el premio «Jorge Pastor 1980» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.*

De acuerdo con las facultades concedidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, se dispone lo siguiente:

Primero.—Se convoca el premio «Jorge Pastor 1980» para recompensar al mejor trabajo inédito, individual o colectivo, relacionado con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afectan, y que constituya un notable avance en el conocimiento y resolución de los problemas existentes, lo que en consecuencia pueda redundar en una mejora de la producción agraria o suponga una contribución al bienestar de la humanidad.

Segundo.—El premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Tercero.—Los originales deberán presentarse o remitirse en el Registro del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (paseo de Infanta Isabel, número 1, 2.ª planta, Madrid-7) antes de las trece horas del día 15 de octubre de 1980, en sobre, con la indicación premio «Jorge Pastor 1980», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados al menos a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión.

Cuarto.—La selección de los trabajos presentados para elegir el que deba ser recompensado con el premio «Jorge Pastor 1980» será realizada por un jurado designado por el Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la sanidad vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio.

Quinto.—El fallo del jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1980, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica conservará los originales de los trabajos presentados al premio «Jorge Pastor 1980», y podrá reproducirlos, total o parcialmente, publicando el que resulte premiado en el Boletín de dicho Servicio.

Séptimo.—El hecho de presentarse al premio «Jorge Pastor 1980» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

12035 *RESOLUCION de 2 de abril de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Agromonegros, S. A.».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Agromonegros, S. A.».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno queda condicionada a que la citada Entidad cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indica en el anteproyecto que acompaña a la solicitud.

Cuatro.—La concesión a que hace referencia el apartado uno queda también condicionada a que en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad convierta en proyecto el anteproyecto que acompaña a la solicitud, según se exige en la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director de Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

12036 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Orbe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus» enteras, congeladas, y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus» enteras, congeladas, y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas;

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, 140, Vigo (Pontevedra), y N. I. F. A-36.60167-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Sardinas «Pilchardus», congeladas, enteras, P. E. 03.01.74.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I) Sardinas «Pilchardus» enteras, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, P. E. 16.04.11.

II) Sardinas «Pilchardus», sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, posición estadística 16.04.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de sardinas «Pilchardus» enteras, conservadas en aceite o en salsas, presentadas